



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SÉPTIMA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI

Medellín, (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicado	05001 23 33 000 2023 00492 00
Accionante	ACCIONES COMUNALES LA CLARA Y LA SALADA PARTE BAJA CALDAS
Accionado	MUNICIPIO DE CALDAS Y CORANTIOQUIA
Decisión:	Admite Demanda-Vincula-Notifica
Auto Interlocutorio:	020

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CLARA Y LA SALADA PARTE BAJA DEL MUNICIPIO DE CALDAS**, actuando a través de su representante legal **LUIS FELIPE MOLINA ROJAS**, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **Protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular**, en contra del **MUNICIPIO DE CALDAS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –CORANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y que según el actor popular, vienen siendo vulnerados por el depósito de tierra y material RCD en el proyecto lleno estructural “Estratégico Sur”, frente al cual se solicita acciones por parte de las accionadas que conlleven a que no se siga depositando dicho material y además para que realice las labores y obras necesarias para evitar que los nacimientos identificados en el predio donde se realizan los depósitos

se sigan viendo afectados, y además que la quebrada la Mina no se siga estrangulando por el depósito de material en su ronda hídrica, para así poder disminuir que los habitantes del territorio aguas abajo no tengan el riesgo por movimientos en masa de este lleno y posterior avenida torrencial.

Ahora, como quiera que de los hechos de la demanda y de las pretensiones se advierte que en la presunta afectación de derechos e intereses colectivos invocados pueden existir otros presuntos responsables, este Despacho considera que, de conformidad con el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, debe **vincularse a MLM CONSTRUCCIÓN – ESTRATÉGICO SUR.**

Así las cosas, cumplidos los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, y en los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

### **RESUELVE**

**1° ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular-**, instaurada por el señor **LUIS FELIPE MOLINA ROJAS** representante legal de La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CLARA Y LA SALADA PARTE BAJA DEL MUNICIPIO DE CALDAS**, en contra del **MUNICIPIO DE CALDAS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –CORANTIOQUIA.**

**2° VINCULAR** al presente asunto a **MLM CONSTRUCCIÓN – ESTRATÉGICO SUR**, por lo expuesto en precedencia.

**3° NOTIFÍQUESE** por estados a los actores populares el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** mediante remisión al buzón electrónico del presente auto admisorio, a la entidad accionada **MUNICIPIO DE CALDAS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –CORANTIOQUIA** y a **MLM CONSTRUCCIÓN – ESTRATÉGICO SUR** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien **se le advierte** que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**

**5° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público, en este caso a la doctora **ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ, Procuradora 222 Judicial II Administrativa**; a los Procuradores **Judiciales II** para asuntos Ambientales y Agrarios de Medellín **HÉCTOR MANUEL HINESTROZA ÁLVAREZ , LINA MARCELA CORREA MONTOYA Y RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO** conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**6° NOTIFÍQUESE** al **Defensor del Pueblo** de la existencia del presente medio de control de conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 en concordancia con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de

2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Se les enviará mensaje de datos al buzón electrónico de notificaciones judiciales, al cual se adjuntará la demanda y los anexos.

**7° NOTIFICAR** personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**8°** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de la demanda, por Secretaría, **se insertará la presente providencia en el micrositio de este Juzgado** en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente, **se ordena a la entidad demandada y a las entidades vinculadas** que, en las páginas web institucionales, inserten la presente providencia y publiquen un aviso en la página web, cuyo texto es el siguiente:

*"Se informa a la comunidad que en el **DESPACHO VEINTIUNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** mediante auto del veinte (20) de junio de 2023, se **admitió la demanda** promovida en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -ACCIÓN POPULAR-** por el señor **LUIS FELIPE MOLINA ROJAS** en calidad de Representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CLARA Y LA SALADA PARTE BAJA DEL MUNICIPIO DE CALDAS** en contra del **MUNICIPIO DE CALDAS Y CORANTIOQUIA**, donde fueron vinculados **MLM CONSTRUCCIÓN – ESTRATÉGICO SUR** el radicado bajo el número **05001-23-33-000-2023-00492-00**, la cual tiene como **pretensiones: PRIMERA:** ORDENAR a las autoridades accionadas que cese el depósito de tierra y material RCD en el proyecto lleno estructural "Estratégico Sur". **SEGUNDA:** ORDENAR el cierre definitivo de este lleno, que no se siga depositando material RCD y tierra en este proyecto. **TERCERA:** ORDENAR que se realice las obras y acciones necesarias para evitar que los nacimientos identificados en el predio donde se realizan los depósitos se sigan*

*viendo afectados, además que la quebrada la Mina no siga estrangulando por e depósito de material en su ronda hídrica, para así poder disminuir que los habitantes de territorio aguas abajo no tengan el riesgo por movimiento en masa de este lleno y posterior avenida torrencial.”*

La constancia de la publicación de la presente providencia en la página web y del mencionado aviso, se hará llegar al Despacho en el término de diez (10) días.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (02) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje y el término del traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación. La Procuradora 222 Judicial delegada ante este Despacho y al Defensor del Pueblo se les remitirá copia de la demanda y de sus anexos junto con el auto admisorio de la demanda.

**9°** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvarla las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

**10°** CORRER **TRASLADO** a las demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para allegar las pruebas que considere pertinentes o para solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, advirtiendo que las excepciones sólo serán las consagradas en el artículo 23 ibídem.

**11°** Vencido el término de traslado y una vez efectuada la comunicación a la comunidad, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes, se citará a las partes a audiencia especial de **PACTO DE**

**CUMPLIMIENTO.** Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo estipulado por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**12°** Este medio de control se decidirá por medio de providencia que se proferirá dentro de los **treinta (30) días siguientes** al vencimiento del término de traslado, ello, sin perjuicio del término probatorio.

**13°.** Conforme lo preceptuado en los numerales 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigida a este Juzgado, así como el cambio de canal digital dispuesto, deberá ser remitido al correo al dispuesto **recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a todas las partes, terceros intervinientes y a la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho.

La remisión de memoriales deberá efectuarse a través del canal digital elegido para los fines del proceso, según lo prescrito por el artículo 3 de Ley 2213 de 2022 y 186 de la Ley 2080 de 2021, utilizando algún mecanismo que permita identificar al autor del documento, dar certeza de su participación en el acto y asociarlo con el contenido del documento, en formato PDF y con la identificación del número de radicado del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI**  
**Despacho N° 21**

(MYLM)

**Firmado Por:**  
**Carlos Christopher Viveros Echeverri**  
**Magistrado**  
**021**  
**Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a99203a86ea0d3c9ab9e6177265ca77d9584b61d26a4dfb1514c437faf8aff**

Documento generado en 20/06/2023 10:29:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**